



**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO A AGRÍCOLA PUNTA DE CORTÉS LTDA.**

**RES. EX. N° 3/ROL F-044-2015**

**Santiago, 26 JUN 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, D.S. N°45/2002); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, modificada por Resolución Exenta N° 559 de fecha 14 de mayo de 2018, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol F-044-2015 y de la aprobación del programa de cumplimiento.**

1. Que con fecha 20 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-044-2015, con la formulación de cargos a Agrícola Punta de Cortés Ltda., (en adelante e indistintamente "Agrícola Punta de Cortés" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 79.635.670-7.

2. Que Agrícola Punta de Cortés, es dueña del establecimiento "Packing Kokaly", ubicado en Punta de Cortés S/N°, comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, región del Libertador Bernardo O'Higgins, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 46/2002.

3. Que, la Resolución Exenta N°2.508 de 30 de junio de 2011 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de Packing Kokaly, especificando en ella determinados parámetros a monitorear, en relación a la obligación de cumplir ciertos



límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 46/2002 y de reportar mensualmente los autocontroles que periódicamente deben ejecutar.

4. Que, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente remitió a la División de Sanción y Cumplimiento para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 46/2002, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, contenidos en los expedientes de fiscalización que a continuación se indican:

Tabla N°1

#	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-3500-V-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
2	DFZ-2013-6355-V-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
3	DFZ-2014-1102-V-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
4	DFZ-2014-4932-V-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
5	DFZ-2014-5502-V-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015
6	DFZ-2015-1429-V-NE-EI	Agosto 2014	01-10-2015
7	DFZ-2015-1839-V-NE-EI	Septiembre 2014	05-10-2015
8	DFZ-2015-3116-V-NE-EI	Noviembre 2014	14-10-2015
9	DFZ-2015-4056-V-NE-EI	Diciembre 2014	21-10-2015

5. Que, del análisis de los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados, así como de sus respectivos anexos, se constata que Agrícola Punta de Cortés, no informó el cumplimiento del D.S. N°46/2002 en los meses de julio, septiembre y noviembre del año 2013 y mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del año 2014. La Tabla N° 2 grafica lo anterior:

Tabla N° 2

Período	Presente Informe de Autocontrol
Julio 2013	NO
Septiembre 2013	NO
Noviembre 2013	NO
Mayo 2014	NO
Junio 2014	NO
Agosto 2014	NO
Septiembre 2014	NO
Noviembre 2014	NO
Diciembre 2014	NO

6. Que, en el escrito de formulación de cargos se describe un incumplimiento a la normativa ambiental, el que es enunciado en la tabla a continuación, así como la calificación de gravedad asignada:



Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Calificación de gravedad
El establecimiento industrial no presentó información para el período de control de los meses de julio, septiembre y noviembre del año 2013 y mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre	Leve, Artículo 36 numeral 3

7. Que, con fecha 17 de diciembre de 2015 y encontrándose dentro de plazo, Agrícola Punta de Cortés Ltda. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

8. Que con fecha 24 de diciembre del año 2015, mediante Memorándum D.S.C. N° 668/2015, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

9. Que con fecha 29 de diciembre de 2015, mediante Res. Ex. N°2/Rol N° F-044-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Punta de Cortés Ltda., suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador Rol F-044-2015.

10. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 673/2015 de 29 de diciembre de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento remitió a la División de Fiscalización de la SMA el programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°2/ Rol F-044-2015, con el objetivo de que dicha División fiscalizara su cumplimiento.

11. Que, con fecha 7 de diciembre de 2017, mediante comprobante de derivación N°4398, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento Agrícola Punta De Cortés Ltda., DFZ-2016-674-VI-PC-IA.

12. Que, en el Informe DFZ-2016-674-VI-PC-IA se concluye que "Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Tipo de acción	Descripción Hallazgo
1	Mientras no se use la instalación, seguir haciendo la declaración de no descarga. Si hubiese descarga, muestrear de acuerdo a la Resolución N°2508 de 30/06/2011 de la SISS	Por ejecutar	El titular no hizo entrega de los reportes mensuales, sobre la declaración de las descargas o no descargas en forma continua, tampoco presentó el informe consolidado final, durante el plazo de ejecución del PdC (2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC)



## II. Evaluación del cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento

13. Que, el inciso 5° del artículo 42 de la LO-SMA dispone que: “(...) Dicho procedimiento se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia”.

14. Que, en este orden de ideas se expondrán a continuación la evaluación de cumplimiento de la acción que conforma el PDC, la cual se encuentra incumplida a la fecha de la presente resolución, facultando por consiguiente a reiniciar el procedimiento sancionatorio. Dicho análisis considera el estado de cumplimiento del programa en un término de 2 meses, desde enero a febrero de 2016, ambos inclusive.

i. Acciones vinculadas al cargo N°1: “El establecimiento industrial no presentó información para el período de control de los meses de julio, septiembre y noviembre del año 2013 y mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre”

Respecto a esta infracción, se determinó que la empresa debía cumplir con **1 acción** asociada al cargo, la cual consistía en “**Mientras no se use la instalación, seguir haciendo la declaración de no descarga. Si hubiese descarga, muestrear de acuerdo a la Resolución N°2508 de 30/06/2011 de la SISS**”, cuyo cumplimiento se debía verificar a través de un reporte periódico de frecuencia mensual, y de un reporte final, que debía presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al fin del PDC, dando cuenta del reporte mensual comprometido.

Al respecto, cabe indicar, que la empresa no hizo entrega de los reportes de autocontroles mensuales, sobre la declaración de las descargas o no descargas en forma continua, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016. Asimismo, tampoco hizo entrega del reporte final consolidado comprometido.

Por ende, se estima que la presente acción se encuentra incumplida, ya que la empresa no cumplió con el medio de verificación, al no haber remitido los antecedentes relativos a los autocontroles en el plazo comprometido. Lo anterior, obsta la determinación respecto de si la referida acción efectivamente fue ejecutada por la empresa y consecuentemente si se alcanzó el objetivo perseguido con el presente PDC. Por lo anterior, la acción se estima como incumplida.

### III. Conclusiones respecto a la ejecución del programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°2/Rol F-044-2015

15. El análisis efectuado permite concluir que Agrícola Punta de Cortés Ltda. ha incumplido totalmente la acción comprometida en el programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°2/ Rol F-044-2015, que debía haber sido ejecutada a la fecha, lo cual implica que se ha incumplido el PDC de manera sustancial.

16. Lo expuesto lleva a concluir que el PDC ha sido incumplido, justificándose la reactivación del procedimiento sancionatorio iniciado por la Res. Ex. N°1/ F-044-2015.



**RESUELVO:**

I. **DECLARAR** incumplido por AGRÍCOLA PUNTA DE CORTÉS LTDA., el programa de cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 2/Rol F-044-2015.

II. **REINICIAR** el procedimiento sancionatorio Rol F-044-2015, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo II de la Res. Ex. N°2/Rol F-044-2015.

III. **HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos, se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 10 días del plazo total, razón por la cual restan 5 días hábiles para su vencimiento.

IV. **NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Ignacio Alliende González, representante legal de Agrícola Punta de Cortés Ltda., domiciliado en Casilla N° 625, Oficina de Correos de Chile de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**CUMPLIMIENTO.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE**

  
**Marie-Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
DJS

**Carta Certificada:**

- Juan Ignacio Alliende González, representante legal de Agrícola Punta de Cortés Ltda., domiciliado en Casilla N° 625, Oficina de Correos de Chile de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

C.C

- Santiago Pinedo Icaza, Oficina regional del Libertador General Bernardo O'Higgins  
- Raimundo Pérez, Fiscalía



DECLARACION

Yo, [Nombre], con DNI [Número], declaro que soy el titular de [Detalle]

de [Detalle] y que he autorizado a [Nombre] con DNI [Número]

para que actúe en mi nombre y representación en [Detalle]

para [Detalle] y para [Detalle]

En [Lugar] a los [Día] de [Mes] de [Año]

**INUTILIZADO**



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]